



MUNICIPALIDAD DE CAPIOVI
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Capióvi, Mnes., 30 de Diciembre de 2009.-

ORDENANZA N° 025/09.-

VISTO: La nota presentada por el Sr. Carlos Griss en representación de la "Asociación Civil Soldados por Malvinas" filial Capióvi, solicitando eximir del pago total de la Tasa General de (01) un inmueble, sea el mismo urbano o rural, a todos los ex Conscriptos que estaban bajo bandera convocados o movilizados mientras se desarrolló el conflicto bélico por Malvinas "02 de Abril de 1982 al 14 de Junio de 1982";

CONSIDERANDO QUE: el proyecto en cuestión tiene como objetivo otorgar un beneficio, exceptuando del pago de la Tasa General de Inmuebles a nuestros Ex Soldados que permanecieron bajo bandera durante el conflicto armado argentino-británico entre el 02 de abril y el 14 de junio de 1982.

QUE: con la sanción de la presente Ordenanza se pretende dar fin a un largo período de omisión e indiferencia del municipio en relación a quienes estuvieron dispuestos a dar la vida en defensa de nuestra soberanía sobre las Islas Malvinas y Archipiélagos del Atlántico Sur.

QUE: más allá de la cuestión económica es una manera de reivindicar histórica y moralmente a quienes forman parte de la historia grande de nuestra Patria.

QUE: existe unanimidad de criterios entre los miembros de este Cuerpo Legislativo para otorgar la exención y dictar la siguiente norma:

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAPIOVÍ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1°: EXIMIR del pago de la Tasa General de Inmuebles, a los ex Conscriptos Bajo Bandera convocados y/o movilizados, sin haber participado en forma directa en las acciones bélicas del conflicto argentino-británico por la recuperación de las Islas Malvinas entre el 02 de abril y el 14 de junio del año 1982.

ARTÍCULO 2º: El Beneficio establecido en el Artículo 1º tendrá validez hasta el 10 de Diciembre de 2011, pudiendo ser renovado con una nueva solicitud. El derecho de referencia procederá aunque el causante hubiera fallecido antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: El Beneficio establecido en el Artículo 1º se aplicará a un (01) solo Inmueble, urbano o rural, que sea propiedad del titular. Para el caso de Inmuebles Rurales, entiéndase hasta 25 hectáreas y en el caso de Inmuebles Urbanos, hasta 15 metros lineales de frente. No incluye terrenos baldíos y se mantiene vigente la contribución de los Bomberos Voluntarios fijada en el Artículo 26 de la Ordenanza General Tributaria 2010.

ARTICULO 4º: El Beneficio en cuestión se hará efectivo a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza y no dará derecho retroactivo de ninguna naturaleza en cuanto a deudas de la tasa establecida en el Artículo 1º, siendo el mismo compatible con cualquier otro otorgado por el Estado Provincial y/o Nacional, como así también con los ingresos percibidos por distintas situaciones laborales.

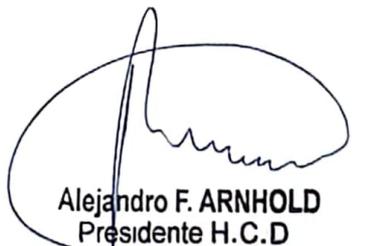
ARTICULO 5º: Para acceder al Beneficio otorgado en el Artículo 1º se deberán presentar las siguientes documentaciones: Fotocopia del D.N.I. del grupo familiar, Constancia expedida por el Ejército Argentino referida sobre la situación establecida en el Artículo 1º; Título de Propiedad, Permiso de Ocupación o Boleta de Compra-Venta, constancia de pago de las Tasas de Referencia al día, todo ello debidamente autenticado.-

ARTICULO 6º: Toda la documentación referida al Artículo 5º deberá ser presentada indefectiblemente a través de la Asociación Civil "Soldados por Malvinas" filial Capioví.

ARTICULO 7º: **REGÍSTRESE**, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones y cumplido, **ARCHÍVESE.-**


Mariela K. Chávez
Concejal H.C.D.
Municipalidad de Capioví


María del Pilar Prestes
Concejal H.C.D.
Municipalidad de Capioví


Alejandro F. ARNHOLD
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Capioví